

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 **013 2018-0713**

Como Se advierte que el demandado consignó los dineros que había pactado con el demandante, por la suma pactada, se tiene que la pasiva cumplió con el acuerdo de pago y por ende, la obligación se encuentra cancelada, motivo por el cual el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.:

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA COOPSANSE** contra **DIEGO MAURICIO BELLO VARGAS**, por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

3.- DESGLOSAR los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>25</u> Hoy <u>06-05-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--